



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
FIJACIÓN Y TRASLADO

A las 8:00 a.m., de hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 391 del C.G.P., los tres (3) días de término de **TRASLADO CONTESTACION** presentada por su contraparte.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

PROCESO: RESTITUCION INMUEBEL ARRENDADO MINIMA CUANTIA
DTE: LUZ ALBA RODAS AGUIRRE
DDO: LUZ DERLY SANTANILLA RODAS
RAD. 768924003001-2023-00208

constancia de notificación personal

janer moreno <janermoreno2325@gmail.com>

Mié 19/04/2023 11:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (548 KB)

alba yumbo.pdf;

buenos días

cordial saludo

por medio del presente correo envío constancia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 Código General del proceso

Rad: 768924003001-2023-00208

Demandante: LUZ ALBA RODAS AGUIRRE CC. 31.395.571.

Demandada: LUZ DARLY SANTANILLA RODAS CC. 66.955.398.

SOLICITUD DE NUMERO DE CUENTA Y LINK DE VERIFICACION PROCESO

Malu Valencia <maryluabogada84@gmail.com>

Mié 26/04/2023 12:26

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER (1).pdf; identificacion apoderada (1).pdf;

Buen dia. Maria Luisa Valencia Piedrahita, en calidad de apoderada de la señora LUZ DERLY SANTANILLA RODAS, en calidad de demandada dentro del proceso con radicado 768924003001-2023-00208-00, mediante la presente me permito solicitar a su despacho, a bien tenga suministrarme el Número de Cuenta del Juzgado a fin de realizar consignación pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 384 numeral 4 inc 2 del C.G.P, a fin de poder presentar contestación de la respectiva demanda.

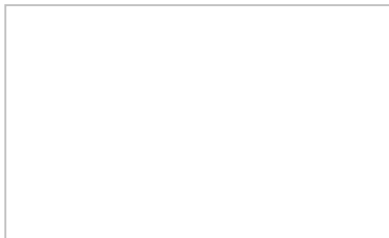
Del mismo modo, solicito con todo respeto me sea enviado el link del proceso, autorizando que la información solicitada, para más celeridad me sea suministrada por el presente correo electrónico.

Agradezco altamente la presente.

Anexos:

Poder

Documentos de Indentificacion



MARIA LUISA VALENCIA PIEDRAHITA
Abogada Penalista
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI
Asesorías y Defensa Técnica y Jurídica



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

Doctor
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo

REF.: Poder Especial, Amplio y Suficiente.



LUZ DERLY SANTANILLA RODAS, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.955.398 de Cali (Valle). Por medio de la presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora MARIA LUISA VALENCIA PIEDRAHITA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.488.559 de Yumbo, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 197260 del Consejo Superior de la Judicatura, para asumir la defensa de mis intereses legítimos y derechos, para que me represente en todas y cada una de las instancias Procesales y Judiciales que se surtan dentro del Proceso Verbal Sumario con radicado 768924003001202300020800.

A demás de las anteriores facultades conferidas mi apoderada queda facultada para recibir, contestar, tramitar, transigir, interponer recursos, presentar solicitudes, presentar reclamaciones, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir indemnizaciones, nombrar defensor suplente y demás facultades conferidas legalmente en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil además de las propias del cargo encomendado.

Sírvase por lo tanto reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez.

OTORGA

Luiz Derly Santanilla Rodas
LUZ DERLY SANTANILLA RODAS
C.C. 66.955.398 de Cali (Valle).
Poderdante

ACEPTA

Maria Luisa Valencia Piedrahita
MARIA LUISA VALENCIA PIEDRAHITA
C.C. 31.488.559 YUMBO
T.P. 197260 C.S.J
Apoderada

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio
Celular: 3113080364
E-mail: maryluabogada84@gmail.com
Yumbo - Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 3243

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció: LUZ DERLY SANTANILLA RODAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066955398 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Derly Santanilla Rodas



ba8eea1bd3

----- Firma autógrafa -----

21/04/2023 14:52:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Raul Jimenez Franco



RAUL JIMENEZ FRANCO

Notario primera (1) del Círculo de Yumbo, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ba8eea1bd3, 21/04/2023 14:52:44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 31.488.559

VALENCIA PIEDRAHITA

APELLIDOS

MARIA LUISA

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1984

YUMBO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

22-MAR-2002 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3112100-01203292-F-0031488559-20210120

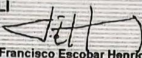
0073147270A 1

9914394318

310658

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

197260	30/11/2010	10/09/2010	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
MARIA LUISA VALENCIA PIEDRAHITA 31488559 Cedula			
LIBRE/CALI		VALLE	
Universidad		Consejo Seccional	




Francisco Escobar Henríquez
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

129607

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

Q 6803239

CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Malu Valencia <maryluabogada84@gmail.com>

Mié 10/05/2023 13:40

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion.pdf; RECIBO DE CONSIGNACION.pdf;

Referencia: Contestación Demanda de restitución de bien inmueble

Demandante: LUZ ALBA RODAS AGUIRRE

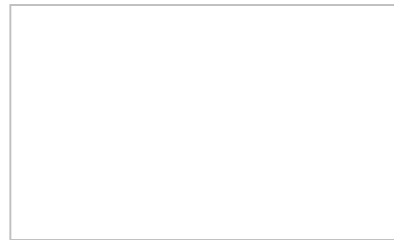
Apoderado: Janer Moreno Carabali

Demandada: LUZ DERLY SANTANILLA RODAS

Apoderada: María Luisa Valencia Piedrahita

Radicación: 768924003001-2023-00208-00

[ANEXOS DE LA CONTESTACION.pdf](#)



MARIA LUISA VALENCIA PIEDRAHITA

Abogada Penalista

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI

Asesorías y Defensa Técnica y Jurídica



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

Yumbo Valle, 26 de Abril de 2023

Doctor

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Calle 7 No. 3-62 Barrio Belalcázar

E-mail: j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Municipio de Yumbo

Referencia: Contestación Demanda de restitución de bien inmueble
Demandante: LUZ ALBA RODAS AGUIRRE
Apoderado: Janer Moreno Carabali
Demandada: LUZ DERLY SANTANILLA RODAS
Apoderada: María Luisa Valencia Piedrahita
Radicación: 768924003001-2023-00208-00

MARIA LUISA VALENCIA PIEDRAHITA, mayor de edad, vecina del municipio de Yumbo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.488.559 de Yumbo – Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 197260 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la señora **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS**, igualmente mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 66.955.398 de Cali – Valle del Cauca, en calidad de demandada, presento ante su loable despacho Contestación a Demanda de Restitución de Bien Inmueble dentro del término legal y en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

La presente contestación se da dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro del término de diez (10) días contado a partir de su notificación.

Respecto de los:

HECHOS

Esta profesional del derecho, haciendo uso del poder otorgado por la demandada, se permite manifestar que desglosare la respuesta a los hechos conforme a la forma establecida por la demandante, dejando claridad que se evidencia errores en el nombre de mi prohijada, el cual es de manera correcta **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS**.

PRIMERO: No es Cierto. Toda vez que la demandada señora **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS**, no se encontraba en ninguna situación económica difícil.

SEGUNDO: No es Cierto, toda vez que desde el mes de febrero de 2022 hasta la fecha de presentación de la presente contestación, no han transcurrido los quince (15) meses que aduce la demandante, del mismo modo no podría haberse efectuado ni celebrado contrato de arrendamiento

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio

Celular: 3113080364

E-mail: maryluabogada84@gmail.com

Yumbo - Valle



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

verbal alguno respecto del término, mismo que fuera establecido por la demandante, conforme a su escrito de demanda; ahora bien, respecto de las reparaciones que se han hecho por parte de mi mandante, permítame señor juez darle claridad a las mismas en la parte de Fundamentos del presente escrito.

TERCERA: No es cierto, toda vez que ni por tiempos ni por realidad se celebro el contrato verbal de arrendamiento que aduce la demandante en su escrito.

CUARTO: No es cierto, conforme a lo establecido en el hecho segundo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto es evidente que, dicho incumplimiento a un supuesto contrato de arrendamiento verbal por la demandante, no se configuró, toda vez que, conforme a los términos establecidos por la misma en su escrito de demanda, no son acordes a la realidad ni mucho menos entre sí, toda vez que ni se han cumplido quince (15) meses de usufructo, ni un (01) año de incumplimiento a un supuesto contrato de arrendamiento suscrito de manera verbal.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE**, interpone demanda de Restitución de bien inmueble, en contra de mi mandante la señora **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS**, manifestando que "..... en el mes de febrero del año 2022 de manera verbal, se dio en usufructo la casa de su propiedad ubicada en la Calle 1 C No. 2-18 Yumbo Valle a su hija la señora **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS**, como consecuencia de la difícil situación económica que estaba pasando ella y su familia, y que la misma manifestó que no contaba con recursos económicos para cancelar un canon de arrendamiento, que pasados quince (15) meses de estar usufructuando dicho inmueble mi mandante, para el 1 de mayo de 2022, de manera verbal la demandante le termina el usufructo y seguidamente celebran ambas partes de manera verbal un contrato de arrendamiento, pactándose un canon por la suma de (\$250.000), por el termino de Un año y que por ello se encuentra en mora en el pago correspondiente a los meses de mayo de 2022 hasta marzo de 2023".

Por todo lo anterior y en aras de ejercer la defensa de los intereses de mi mandante conforme al poder conferido, esta profesional del Derecho, se permite manifestar de manera respetuosa a su señoría lo siguiente:

En el año 2014 la señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE**, en calidad de madre de mi mandante, compra un lote de terreno ubicado en la Calle 1 C No. 2N-18 del Barrio Finlandia de esta municipalidad, y de manera verbal se lo regala a mi prohijada para que en el construya una casa y en ella viva; de común acuerdo y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales asumieron la compra y construcción del lote de terreno, aportando la demandante la suma de veintidós millones de pesos M/cte. (\$22.000.000) y mi poderdante en compañía de su compañero sentimental señor **HECTOR YASID CALDERON LINARES** y sus hijas, terminaron la vivienda quedando la misma en obra blanca, siendo menester manifestar que como mi mandante no podía en ese momento quedar en las escrituras de dicho inmueble y confiando en la buena fe de su señora madre, autorizo para que fuera esta última quien quedara como propietaria de dicho inmueble adquirido por ambas. (Ver Anexos 03, 04, 05)

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio
Celular: 3113080364
E-mail: maryluabogada84@gmail.com
Yumbo - Valle



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

Ahora bien, cuando se construye dicha vivienda por parte de mi mandante y su compañero sentimental con recursos de su propio pecunio, estos ocupan dicho inmueble por un lapso de tiempo desde el año 2014 hasta el año 2019 tiempo en el cual no se acordó ni de manera verbal ni de manera escrita usufructo alguno, ni existió entre las partes (demandante – demandada) inconveniente alguno hasta el momento en que la señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE**, decide perturbar su posesión con agresiones físicas y verbales, lo que llevo a mi mandante en compañía de su compañero sentimental y una de sus hijas a trasladarse de residencia, a fin de no entrar en disgustos con ella en razón al respeto que le merecía como su progenitora, residencia que efectuaron en el inmueble ubicado en la Calle 7 N N0. 3-34 del Barrio Lleras por un lapso de veinticuatro (24) meses, desde Junio de 2019 hasta Octubre de 2021 y de ahí se trasladaron al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 2-26 del Barrio Belalcázar, lugar donde residieron desde octubre de 2021 hasta el mes de febrero de 2022. (**Ver anexos 06 y 07**)

Fue en esta fecha febrero de 2022, que ya habiendo superado los inconvenientes mi mandante con su señora madre, es que esta última le dice que regrese a vivir a la casa, sin establecerse por ninguna acuerdo de voluntades alguno, manifestando la demandante a mi prohijada, que para eso ella tenía su casa y no tenía porqué estar pagando arriendo en ninguna parte, fue así y como observando el deterioro en el cual estaba dicha vivienda por los arrendatarios que estuvieron en dicho inmueble que la demandada en compañía de su esposo deciden invertir en el arreglo y mantenimiento de la vivienda, sin oposición alguna de la señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE**, demostrándose de esta forma que la demandante reconocía el derecho que le asiste a mi prohijada. (**Ver Anexo 15**)

En el mes de mayo de 2022, la señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE**, reincide en sus malos tratos y perturbación la posesión del inmueble por parte de mi mandante y su familia, y es ahí cuando la señora **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS**, no aguantando mas decide iniciar proceso administrativo ante la Comisaria Primera de Familia de esta municipalidad, en razón a que su señora madre se habría presentado en el inmueble con tratos soeces y agresivos, destruyendo los enseres de mi mandante; fue de esta manera como en dicha diligencia administrativa el pasado 7 de julio de 2022, Expediente 66.955.398-915-22v, se toman las medidas necesarias de protección a mi mandante y su núcleo familiar. (**Ver Anexo 08**)

Ahora bien, los términos establecidos por la demandante en su escrito, no son claros y constituyen un evidente error, al establecerse que a la fecha mi mandante tiene en su posesión de manera ininterrumpida dicho inmueble quince (15) meses en usufructo y un (01) año en arrendamiento; por lo que si hiciéramos el computo a la fecha mi prohijada llevaría ocupando dicha vivienda veintiséis (26) meses con (27) días continuos

- ✓ Febrero 2022 inicia Usufructo – duración 15 meses
- ✓ Mayo de 2022 termina usufructo – inicia contrato verbal de arrendamiento, el cual según la demandante llevaría 11 meses 27 días

Siendo probado por esta profesional en el ejercicio de la defensa de los derechos de mi mandante, que la misma lleva residiendo en dicho inmueble desde el mes de febrero de 2022, sin establecerse acuerdo de voluntades alguno ni escrito ni verbal, toda vez que en diligencia administrativa realizada el pasado 7 de julio de 2022 ante la comisaria Primera de familia, no se manifestó por la

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio
Celular: 3113080364
E-mail: maryluabogada84@gmail.com
Yumbo - Valle



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

demandante la existencia de un contrato verbal de arrendamiento, a fin de que se le diera orientación por el funcionario de dicha comisaria, sobre el trámite a seguir para reclamar sus derechos posiblemente vulnerados, ni tampoco, durante este lapso de tiempo, solo hasta la fecha, reclama un presunto derecho como "arrendataria", a sabiendas que es claro y está probado con los diferentes documentos probatorios aportados por esta profesional, que el lote de terreno fue adquirido por la demandante pero la misma se lo regaló de manera verbal a mi prohijada, por lo que la misma decide construir su lugar de habitación. No siendo este el tipo de proceso por el que la demandante deba reclamar los derechos que según ella le asistan sobre dicho bien; induciendo en error al aparato judicial, con el objetivo de que se profiera una decisión contraria a derecho, en razón a que en el caso en concreto la discrepancia entre las partes no es en razón al incumplimiento de un contrato de arrendamiento, como lo aduce la demandante; actuación mediante la cual, busca obtener beneficio para sí, desconociendo los derechos que le asisten sobre dicho inmueble a mi prohijada la señora **LUZ DERLY SANTANILLA RODAS**.

Es así, como señor Juez, con todo respeto se presentan los Documentos de Prueba que dan fe y controvierten la inexistencia, vigencia y perfeccionamiento de un Contrato verbal de arrendamiento entre mi prohijada y la demandante, por ende, la inexistencia de un supuesto de hecho que generaría la consecuencia jurídica que persigue la señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE**, por la falta de legitimación en la causa de la demandante al no tener la calidad de arrendadora.

Es claro para esta profesional del Derecho y para mi poderdante que este digno despacho que usted señor juez constitucional preside no desconoce la naturaleza consensual del contrato de arrendamiento, que implica que no requiere para su perfeccionamiento que este conste por escrito, más aún cuando el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso exige que, en caso de no contar con prueba documental del negocio jurídico, la demanda de restitución de inmueble arrendado se acompañe de una prueba testimonial siquiera sumaria para demostrar su existencia, esto es, un medio de convicción que en principio no ha sido controvertido, pero que ofrece certeza respecto de la celebración del acuerdo y de su vigencia.

Ahora bien, en el presente caso, aunque de las dos declaraciones extraprocesales aportadas por la demandante puede inferirse una fecha de entrada en vigencia del supuesto contrato verbal de arrendamiento y el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones (1 de mayo de 2022), no obra prueba alguna que permita dilucidar que ese convenio entre las partes supuestamente celebrado fuera incumplido por mi prohijada y que la demandante haya iniciado trámite alguno para reclamar los derechos que le asistieran como arrendadora, toda vez que se evidencia claramente por lo manifestado por la demandante que hay un período extenso, desde el 1 de mayo de 2022 hasta marzo de 2023, mes en que fue presentada la demanda de restitución, es decir, de casi un (01) año después del presunto incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de mi prohijada, más aún cuando en el mes de julio de 2022, se realizó diligencia administrativa ante la Comisaria Primera de Familia y la demandante en este caso, jamás menciona dicho conflicto jurídico o incumplimiento; En ese orden, de ideas se estarían dilucidando argumentos que generen la duda razonable sobre la existencia del negocio jurídico que motiva la presente.

Del mismo modo, en el escrito de demanda, se aduce por parte de la demandante, que a fin de buscar medios alternativos de justicia y con el fin de llegar a un acuerdo con la parte demandada, se

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio
Celular: 3113080364
E-mail: maryluabogada84@gmail.com
Yumbo - Valle



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

busco un acercamiento con mi mandante enviándosele notificación el día 2 de marzo de esta calenda, sin aportarse evidencia alguna del recibido de dicha notificación a citación, resaltando el periodo de tiempo transcurrido desde el supuesto incumplimiento del negocio jurídico alegado hasta la fecha de notificación para un primer acercamiento extrajudicial.

Para esta togada, es un indicio claro en contra de la certeza del perfeccionamiento y vigencia del contrato alegado, el hecho de que se demande la restitución del inmueble pasado un tiempo considerable después de la fecha en que se afirma la cesación de pagos por concepto de cánones de arrendamiento. Demostrando la tardanza en la reclamación del derecho la incertidumbre acerca de la existencia del negocio jurídico, además contradice la regla de la experiencia según la que un arrendador que se vea defraudado en sus derechos acudirá en un tiempo razonable a los trámites extrajudiciales y judiciales necesarios para obtener la restitución del inmueble y el pago de las rentas adeudadas.

Es cierto que usted señor juez constitucional tiene el poder jurisdiccional de no escuchar a la parte demandada en un proceso de restitución de inmueble arrendado que se fundamenta en la falta de pago de la renta, hasta tanto este no demuestre estar a paz y salvo con los cánones que se afirman adeudados, siempre que obren pruebas que le permitan tener certeza acerca de la existencia del contrato y es por ello que se acató por la parte demandada el numeral quinto del auto No. 859 del 31 de marzo de 2023 emanado por su digno despacho.

Mas es menester con todo respeto, solicitarle a bien tenga tener a su consideración, en el presente caso, el material probatorio aportado por la parte demandada en el presente escrito de contestación, confrontándolo con el alegado por la demandante, pruebas que se presentan a fin de demostrar a su señoría la inexistencia real del negocio jurídico entre las demandantes pues con ellas se adjuntan los medios de convicción que apoyan la carencia de el negocio jurídico demandado y la vigencia del contrato que fundamenta la pretensión de la demandante.

PARA EL CASO CONCRETO:

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo manifestado y probado por la demandante, la suscrita profesional del derecho en el ejercicio de la defensa de los intereses legítimos y derechos de mi prohijada se permite con todo respeto presentar ante su Despacho la siguiente:

Respecto de las Pretensiones:

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez de Tutela declare la improcedencia de la demanda y como consecuencia se desestime las pretensiones de la demandante, en cuanto a que pues como se ha venido demostrando con la presente contestación, no existió ni ha existido contrato de arrendamiento verbal alguno a fin de que el mismo deba resolverse o protegerse mediante el presente proceso de Restitución de Bien inmueble, como quedo ampliamente demostrado, oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, Solicitando a usted señor Juez Constitucional lo siguiente:

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio
Celular: 3113080364
E-mail: maryluabogada84@gmail.com
Yumbo - Valle



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

PETICIÓN

PRIMERO: No se declare la existencia de Contrato de Arrendamiento verbal alguno entre las partes, conforme a los hechos y pruebas de la presente contestación y por ende se abstenga de emitir fallo en favor de la demandante la señora **LUZ ALBA RODAS AGUIRRE**.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso, así como los gastos asumidos por la demandante en el ejercicio de su defensa.

TERCERO: Se ordene la devolución del dinero consignado por mi mandante a fin del cumplimiento de lo reglado en el numeral quinto del auto No. 859 del 31 de marzo de 2023 emanado por su digno despacho.

PRUEBAS

Con el presente escrito como anexos presento los siguientes documentos:

1. Poder para Actuar **Anexo 01** (02 folios)
2. Identificación apoderada **Anexo 02** (02 Folios)

Documentales:

1. Evidencia fotográfica de la construcción por parte de mi mandante y núcleo familiar del inmueble ubicado en la Calle 1 C No. 2N-18 del Barrio Finlandia. **Anexo 03** (12 Folios)
2. Factura de Venta No. 0074 del 14 de mayo de 2014 – compra de elementos de cerrajería para construcción de la casa de habitación. **Anexo 04** (01 Folio)
3. Copia de Contrato de suscripción servicio de Gas Natural para el inmueble..... **Anexo 05** (02 Folios)
4. Certificación del señor Cipriano Sánchez Amaya. **Anexo 06** (01 Folio)
5. Certificación de la señora Mariela Caro Escobar **Anexo 07** (02 Folios)
6. Acta de diligencia administrativa ante la Comisaria Primera de Familia de Yumbo..... **Anexo 08** (03 Folios)
7. Declaración extra proceso rendida por Héctor Yasid Calderón Linares **Anexo 09** (01 Folio)
8. Declaración extra proceso rendida por Vanessa Restrepo santanilla **Anexo 10** (01 Folio)
9. Declaración extra proceso rendida por Carmenza Muñoz Tosse **Anexo 11** (01 Folio)
10. Declaración extra proceso rendida por Mini Johana Vega Noriega **Anexo 12** (01 Folio)

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio
Celular: 3113080364
E-mail: maryluabogada84@gmail.com
Yumbo - Valle



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

11. Declaración extra proceso rendida por Gloria Amparo Agudelo **Anexo 13** (01 Folio)
12. Declaración Extra proceso rendida por Julieta Santanilla Rodas **Anexo 14** (01 Folio)
13. Evidencia fotográfica de los arreglos realizados en el mes de febrero de 2022 por la señora LUZ DERLY SANTILLANA RODAS y su familia. **Anexo 15** (09 Folios)
14. Certificación de Crédito cambio de medidor del inmueble. **Anexo 16** (02 Folios)

Testimoniales:

1. **Cipriano Sánchez Amaya**
Cédula 6.531.338
Celular 3122508601
Dirección calle 7N #3-32 segundo piso yumbo valle
Correo cisaam44@hotmail.com
2. **Héctor yasid Calderón Linares**
Cédula 80.377.532 de gacheta cundinamarca
Celular 3172220303
Dirección calle 1C oeste #2N18 barrio Finlandia yumbo valle
Correo yasidcalderon@hotmail.com
3. **Vanessa Restrepo santanilla**
Cédula 1.114.489.686 de la cumbre
Celular 3182924403
Dirección calle 1C oeste #2N1 barrio Finlandia Yumbo valle
Correo Vanessa.restrepo0915@gmail.com
4. **Carmenza Muñoz tosse**
Cédula 34.571.362 de Popayán
Celular 3206845667
Dirección carrera 4 #3-39 barrio belalcázar yumbo valle
Carmenzam99@gmail.com
5. **José Anderson Aranda Sánchez**
Cédula 6.389.481 de cerrito valle
Celular 3044963553
Dirección calle 71P bis #27r14 sur barrio paraíso Bogotá
Correo Sánchezjose6389@gmail.com
Oficial de construcción
6. **Mini Johana Vega Noriega**
Cedula 1.118.288.667
Celular 320 6251681
Dirección Carrera 2 No. 2-193 Barrio Las Vegas

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio
Celular: 3113080364
E-mail: maryluabogada84@gmail.com
Yumbo - Valle



María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

7. Gloria Amparo Agudelo

Cedula 31.473.593

Celular 317 8663195

Dirección Hacienda Verde Torre B10 Apto 503 Barrio la Estancia

8. Julieta Santanilla Rodas

Cedula 31.417.723

Celular 3154548155

Dirección Calle 1 A No. 14ª-34 Barrio Divino Niño – Cartago Valle

Correo santanillajulieta@gmail.com

ANEXOS

1. Poder para Actuar **Anexo 01** (02 folios)
2. Identificación apoderada **Anexo 02** (02 Folios)
3. Evidencia fotográfica de la construcción por parte de mi mandante y núcleo familiar del inmueble ubicado en la Calle 1 C No. 2N-18 del Barrio Finlandia. **Anexo 03** (12 Folios)
4. Factura de Venta No. 0074 del 14 de mayo de 2014 – compra de elementos de cerrajería para construcción de la casa de habitación. **Anexo 04** (01 Folio)
5. Copia de Contrato de suscripción servicio de Gas Natural para el inmueble..... **Anexo 05** (02 Folios)
6. Certificación del señor Cipriano Sánchez Amaya. **Anexo 06** (01 Folio)
7. Certificación de la señora Mariela Caro Escobar **Anexo 07** .(02 Folios)
8. Acta de diligencia administrativa ante la Comisaría Primera de Familia de Yumbo..... **Anexo 08** (03 Folios)
9. Declaración extra proceso rendida por Héctor Yasid Calderón Linares **Anexo 09** (01 Folio)
10. Declaración extra proceso rendida por Vanessa Restrepo santanilla **Anexo 10** (01 Folio)
11. Declaración extra proceso rendida por Carmenza Muñoz Tosse **Anexo 11** (01 Folio)
12. Declaración extra proceso rendida por Mini Johana Vega Noriega **Anexo 12** (01 Folio)
13. Declaración extra proceso rendida por Gloria Amparo Agudelo **Anexo 13** (01 Folio)
14. Declaración Extra proceso rendida por Julieta Santanilla Rodas **Anexo 14** (01 Folio)

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio

Celular: 3113080364

E-mail: maryluabogada84@gmail.com

Yumbo - Valle



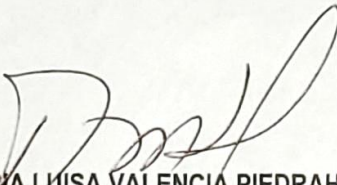
María Luisa Valencia Piedrahita
Abogada

15. Evidencia fotográfica de los arreglos realizados en el mes de febrero de 2022 por la señora LUZ DERLY SANTILLANA RODAS y su familia. **Anexo 15** (09 Folios)
16. Certificación de Crédito cambio de medidor del inmueble. **Anexo 16** (02 Folios)

NOTIFICACIONES

- ✓ **La Demandante:** rodasluzalba@gmail.com
- ✓ **Defensa de la Demandante:** janermoreno2325@gmail.com
- ✓ **La Demandada:** Señora LUZ DERLY SANTANILLA RODAS, Calle 1 C No. 2-18 Apto 101 Barrio Finlandia – celular 315 7675162
- ✓ **Defensa de la demandada:** Maria Luisa Valencia Piedrahita- Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionisio – Municipio de Yumbo – Celular 311 3080364 correo electrónico maryluabogada84@gmail.com

Del señor Juez, siempre respetuosamente


MARIA LUISA VALENCIA PIEDRAHITA
C.C. 31.488.559 YUMBO
T.P. 197260 C.S.J
Apoderada

Calle 2 A Oeste No. 3N-03 Barrio Dionicio
Celular: 3113080364
E-mail: maryluabogada84@gmail.com
Yumbo - Valle

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

2023 4 27

6903 Cali

264770772

768927041001

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

Primer civil municipal de quibdo

6892400300120230020800

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 6. NUIP

31395571

Rodas

agorre

Luz Alber

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 6. NUIP

66955398

Sanfauila

Rodas

Luz Derly

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Canon de arrendamiento

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

3000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

Luz Derly Sanfauila Rodas

66955398

3157675162

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

BANCO

3000.000

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

NOTA DÉBITO

BANCO

COMISIONES (2)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

BANCO

IVA (3)

NOTA DÉBITO

NOTA DÉBITO

NOTA DÉBITO

NOTA DÉBITO

BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

3000.000

Luz Derly Sanfauila Rodas

C.C. No.

66955398

NT 800 037 800-8

SB-FT-042 - MAYO/22

27/04/2023 10:45:52
Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
Terminal: B6903CJ042660
Transacción: CORDOS EFECTIVO
Valor: \$3,000,000.00
Operación: 264770372
Nombre: SANFANILLA RODAS LUZ DERLY